

01 SEP. 2026

RECIBIDO

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA:

FIRMA:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

P R E S E N T E

DIPUTADA **ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN**, diputada sin partido, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FRENTE A PRÉSTAMOS ILÍCITOS Y CONDUCTAS DE COBRANZA EXCESIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones públicas tienen el deber de garantizar que toda persona pueda desarrollar su proyecto de vida en un entorno de paz, certeza jurídica y respeto irrestricto a sus derechos humanos, previniendo y sancionando aquellas conductas que atenten contra su dignidad, su patrimonio o su tranquilidad.

En los últimos años, diversas entidades federativas, entre ellas el Estado de Yucatán, han comenzado a enfrentar el crecimiento de esquemas de financiamiento informal conocidos comúnmente como préstamos "gota a gota", así como otras modalidades de préstamos ilícito que operan al margen del sistema financiero regulado. Aunque estas prácticas suelen presentarse como una alternativa rápida para obtener recursos económicos, en numerosos casos se convierten en mecanismos de abuso, intimidación y violencia mediante la imposición de intereses desproporcionados y métodos de cobranza que vulneran la libertad, la seguridad y el patrimonio de las personas.

Esta problemática afecta principalmente a pequeños comerciantes, trabajadores independientes, emprendedores, personas adultos mayores y familias

que, ante la necesidad económica y la dificultad para acceder al crédito formal, recurren a este tipo de financiamiento sin contar con información suficiente sobre los riesgos que implica. En muchos casos, el incumplimiento de los pagos deriva en amenazas, hostigamiento, agresiones, daños al patrimonio o actos de violencia dirigidos tanto contra los deudores como contra sus familiares, generando un ambiente de miedo e incertidumbre que trasciende el ámbito patrimonial para convertirse en un problema de seguridad pública.

En los últimos años, la aparición y expansión de esquemas informales de financiamiento conocidos como préstamos “gota a gota” ha representado una creciente preocupación social, debido a que estos mecanismos suelen aprovechar las necesidades económicas inmediatas de personas que, por diversas circunstancias, enfrentan dificultades para acceder a créditos dentro del sistema financiero formal.

La falta de acceso oportuno a fuentes de financiamiento reguladas, principalmente para pequeños comerciantes, trabajadores independientes, emprendedores y familias que requieren liquidez inmediata para solventar necesidades personales o productivas, ha generado condiciones propicias para el crecimiento de modelos de préstamo informal que ofrecen dinero rápido, sin requisitos estrictos y sin procesos tradicionales de evaluación crediticia. Sin embargo, detrás de esta aparente facilidad se encuentran, en diversos casos, prácticas abusivas que pueden ocasionar afectaciones graves al patrimonio, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Se caracterizan por ofrecer cantidades de dinero de manera inmediata, generalmente mediante pagos diarios o periódicos, pero con intereses excesivos y condiciones poco transparentes. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ha advertido que este tipo de esquemas puede constituir una modalidad de préstamo fraudulento, debido a que suelen operar sin controles financieros, ofrecer créditos sin verificar condiciones legales y establecer cobros desproporcionados que pueden hacer impagable la deuda adquirida.



La problemática no únicamente representa un riesgo económico, sino también una afectación a la seguridad personal y familiar de quienes recurren a estos mecanismos. Las prácticas de cobranza asociadas a estos esquemas pueden incluir amenazas, hostigamiento, difusión indebida de información personal, presión psicológica y otras conductas que vulneran derechos fundamentales de las personas.

En el Estado de Yucatán, las autoridades de seguridad han emitido alertas relacionadas con modalidades de préstamos fraudulentos y mecanismos de cobranza abusiva. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha advertido sobre aplicaciones y esquemas de préstamos inmediatos que solicitan acceso a información personal de los usuarios y posteriormente utilizan dichos datos para ejercer presión, amenazas o intimidación con el propósito de obtener pagos.

Estas prácticas evidencian la necesidad de fortalecer los instrumentos jurídicos existentes, ya que algunas conductas pueden superar el ámbito de un simple incumplimiento contractual y convertirse en actos que lesionan bienes jurídicos como el patrimonio, la libertad, la seguridad y la integridad emocional de las personas.

Asimismo, resulta indispensable reconocer que la problemática de los préstamos informales abusivos no debe analizarse únicamente desde una perspectiva económica, sino también desde un enfoque de prevención del delito y protección social. Cuando una persona recurre a estos mecanismos, generalmente lo hace derivado de una situación de necesidad, urgencia o falta de alternativas financieras accesibles, circunstancia que es aprovechada por quienes operan bajo esquemas ilegales o abusivos.

Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de generar condiciones jurídicas que permitan prevenir, identificar y sancionar aquellas conductas que, bajo la apariencia de una actividad de financiamiento, se traduzcan en prácticas de usura,



fraude, cobranza intimidatoria o cualquier otra modalidad que atente contra el patrimonio y la seguridad de las y los ciudadanos.

En este contexto, resulta necesario revisar y fortalecer el marco penal vigente del Estado de Yucatán, a fin de dotar a las autoridades de herramientas adecuadas para combatir estas nuevas modalidades delictivas, proteger a las víctimas y establecer mecanismos de responsabilidad para quienes utilicen préstamos informales como medio para obtener beneficios económicos mediante el abuso, la intimidación o la afectación patrimonial de las personas.

La incorporación de herramientas legales específicas permitiría brindar mayor certeza a las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito, facilitando la identificación de elementos característicos de estas prácticas, como la imposición de intereses excesivos, la ausencia de autorización para realizar actividades financieras, el uso de violencia física o moral, las amenazas hacia las personas deudoras o sus familiares, así como cualquier acción encaminada a obtener un beneficio económico mediante la coacción.

En este sentido, la presente propuesta encuentra sustento en la obligación del Estado de garantizar la protección efectiva del patrimonio y la seguridad jurídica de las personas, fortaleciendo los instrumentos normativos para combatir prácticas financieras ilícitas que utilizan la vulnerabilidad económica como medio para obtener beneficios indebidos.

Por lo anterior, resulta pertinente analizar y, en su caso, incorporar reformas al Código Penal del Estado de Yucatán que permitan atender de manera integral las conductas asociadas con préstamos ilícitos y esquemas de cobranza excesiva, estableciendo mecanismos adecuados para su prevención, investigación y sanción, en beneficio de la sociedad y de la protección de los derechos de las y los ciudadanos.



Con esta reforma, el Congreso del Estado reafirma su compromiso con la construcción de un marco jurídico moderno, eficaz y acorde con la realidad social, orientado a proteger el patrimonio de las familias yucatecas, preservar la paz social y garantizar que ninguna persona sea objeto de violencia, intimidación o abuso bajo el pretexto del otorgamiento o cobro de un préstamo.

Asimismo, ante la creciente necesidad social, otras Entidades Federativas han sido precursoras recientes en el fortalecimiento de las penas que respectan a préstamos ilícitos y conductas de cobranza extorsiva; por lo que, resulta necesario que Yucatán, a la vanguardia y progresividad de los derechos humanos, ajuste sus marcos normativos para la defensa de las familias en el interior del estado. Véase algunas Entidades Federativas que se han actualizado, a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	TEMA	FECHA	RESUMEN
ESTADO DE TLAXCALA ¹	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al código penal para el estado libre y soberano de Tlaxcala	04 de febrero del 2025	Identificar y sancionar practicas predatorias como el sistema "gota a gota" caracterizado por tasas de interés exorbitantes que superan con creces cualquier estándar razonable

¹ <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/06-02-25-Se-adicionan-diversas-disposiciones-al-C%C3%B3digo-Penal-del-Estado-de-Tlaxcala.pdf>

ENTIDAD FEDERATIVA	TEMA	FECHA	RESUMEN
ESTADO DE QUERETARO ²	Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 157 Bis al Código Penal del Estado de Querétaro, con el objeto de sancionar la violencia, intimidación y otros actos ilícitos en el cobro de créditos, incluyendo la modalidad conocida como "crédito gota a gota"	11 de agosto 2025	La presente iniciativa tiene por principal objetivo sancionar la violencia, intimidación y actos ilícitos que deriven por el cobro de créditos excesivos en el Estado de Querétaro.

ENTIDAD FEDERATIVA	TEMA	FECHA	RESUMEN
ESTADO DE MEXICO ³	Iniciativa con Proyecto de	27 de agosto 2025	La presente iniciativa Busca

² https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/SerPar/Iniciativas/LXI/295_61.pdf

³ <https://parlamentario.congresoedomex.gob.mx/backend/storage/iniciativas/444-INIC-COD-PENAL-OCTAVIO-PM.pdf>

	Decreto por el que se adiciona el capítulo IV TER, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México.		incorporar formalmente el delito de usura en el Código Penal. El propósito es castigar a las redes delictivas que se dedican a otorgar préstamos con intereses excesivos y que posteriormente cobran mediante amenazas, extorsiones o violencia física.
--	---	--	---

La problemática de los préstamos ilícitos y los mecanismos de cobranza excesivo basados en la intimidación no puede continuar siendo atendida únicamente como hechos aislados ni quedar limitada a la aplicación de figuras jurídicas generales que, en algunos casos, no permiten abordar de manera integral la complejidad de estas conductas.

Resulta necesario fortalecer el marco penal del Estado de Yucatán mediante disposiciones que permitan identificar con mayor precisión estas conductas, facilitar su investigación y establecer consecuencias jurídicas para quienes utilicen préstamos informales abusivos como medio para obtener beneficios económicos mediante la intimidación o la violencia.

A continuación, se presenta la propuesta de modificación normativa a través de la tabla comparativa siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO V Usura Artículo 328.- Se impondrá prisión de tres a ocho años y de cien a quinientos días multa, a quien, aprovechándose de la necesidad económica apremiante o de la ignorancia o de la inexperiencia de una persona, obtenga para sí o para otro, en virtud de un convenio formal o informal, un lucro excesivo en dinero o en especie, por concepto de intereses u otras ventajas pecuniarias. Se considera lucro excesivo la obtención de ganancias superiores a la tasa de interés bancaria más alta vigente el día en que se celebre la operación. Si el sujeto activo reparare el daño, las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán hasta de una mitad del mínimo y máximo que correspondiere imponer. La usura será perseguida por querella. SIN TEXTO	CAPÍTULO V Usura Artículo 328.- Se impondrá prisión de tres a ocho años y de cien a quinientos días multa, a quien, aprovechándose de la necesidad económica apremiante o de la ignorancia o de la inexperiencia de una persona, obtenga para sí o para otro, en virtud de un convenio formal o informal, un lucro excesivo en dinero o en especie, por concepto de intereses u otras ventajas pecuniarias. Se considera lucro excesivo la obtención de ganancias superiores a la tasa de interés bancaria más alta vigente el día en que se celebre la operación. Si el sujeto activo reparare el daño, las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán hasta de una mitad del mínimo y máximo que correspondiere imponer. La usura será perseguida por querella. Artículo 328 Bis. - A quien, sin contar con autorización legal cuando ésta sea requerida, otorgue préstamos de manera habitual con la finalidad de

	obtener beneficios económicos excesivos y utilice amenazas, intimidación, violencia, hostigamiento o cualquier otro medio ilegítimo para exigir el pago, se le impondrán las sanciones previstas en este capítulo. Para efectos del presente artículo, se entenderá por cobranza intimidatoria cualquier conducta destinada a presionar, coaccionar o afectar la libertad de decisión de la persona deudora o de terceros relacionados con ella, mediante: I. Amenazas directas o indirectas; II. Actos de hostigamiento en el domicilio, lugar de trabajo o espacios donde la víctima desarrolla sus actividades; III. Difusión o amenaza de difusión de información personal, familiar o patrimonial; IV. Afectación, amenaza de afectación o uso de violencia contra bienes, familiares o personas relacionadas con la víctima;
--	--



SIN TEXTO	V. Cualquier otro acto que tenga como finalidad obtener el pago mediante presión ilegítima. Artículo 328 Ter. - Las penas previstas para los delitos señalados en este capítulo podrán incrementarse cuando: I. La conducta sea realizada por dos o más personas organizadas para ejecutar préstamos o cobros ilegales; II. Exista reincidencia o habitualidad en la realización de estas actividades; III. Se utilicen medios tecnológicos, aplicaciones digitales, bases de datos o información personal obtenida sin consentimiento para ejercer presión sobre la víctima; IV. La víctima sea una persona adulta mayor, persona con discapacidad, comerciante, trabajador independiente o cualquier persona que se encuentre en condiciones de especial vulnerabilidad.
------------------	--

--	--

El Congreso del Estado de Yucatán tiene la oportunidad de reafirmar su compromiso con la legalidad, la justicia y la protección de los derechos de la ciudadanía. Aprobar esta reforma representa un paso firme para combatir la violencia económica, preservar la paz social y garantizar que ninguna persona sea sometida a amenazas o intimidaciones derivadas de mecanismos de financiamiento ilegales.

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se adicionan los artículos 328 Bis y 328 Ter en el contexto de USURA del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMONOVENO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO V

Usura

Artículo 328.- Se impondrá prisión de tres a ocho años y de cien a quinientos días multa, a quien, aprovechándose de la necesidad económica apremiante o de la ignorancia o de la inexperiencia de una persona, obtenga para sí o para otro, en virtud de un convenio formal o informal, un lucro excesivo en dinero o en especie, por concepto de intereses u otras ventajas pecuniarias.

Se considera lucro excesivo la obtención de ganancias superiores a la tasa de interés bancaria más alta vigente el día en que se celebre la operación.

Si el sujeto activo reparare el daño, las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán hasta de una mitad del mínimo y máximo que

correspondiere imponer.

La usura será perseguida por querella.

Artículo 328 Bis. - A quien, sin contar con autorización legal cuando ésta sea requerida, otorgue préstamos de manera habitual con la finalidad de obtener beneficios económicos excesivos y utilice amenazas, intimidación, violencia, hostigamiento o cualquier otro medio ilegítimo para exigir el pago, se le impondrán las sanciones previstas en este capítulo.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por cobranza intimidatoria cualquier conducta destinada a presionar, coaccionar o afectar la libertad de decisión de la persona deudora o de terceros relacionados con ella, mediante:

I. Amenazas directas o indirectas;

II. Actos de hostigamiento en el domicilio, lugar de trabajo o espacios donde la víctima desarrolla sus actividades;

III. Difusión o amenaza de difusión de información personal, familiar o patrimonial;

IV. Afectación, amenaza de afectación o uso de violencia contra bienes, familiares o personas relacionadas con la víctima;

V. Cualquier otro acto que tenga como finalidad obtener el pago mediante presión ilegítima.

Artículo 328 Ter. - Las penas previstas para los delitos señalados en este capítulo podrán incrementarse cuando:

I. La conducta sea realizada por dos o más personas organizadas para ejecutar préstamos o cobros ilegales;

II. Exista reincidencia o habitualidad en la realización de estas actividades;



III. Se utilicen medios tecnológicos, aplicaciones digitales, bases de datos o información personal obtenida sin consentimiento para ejercer presión sobre la víctima;

IV. La víctima sea una persona adulta mayor, persona con discapacidad, comerciante, trabajador independiente o cualquier persona que se encuentre en condiciones de especial vulnerabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los días 01 del mes de septiembre de 2026.

Atentamente:



DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN

Diputada Sin Partido

LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán